

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00386-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00386-00
DEMANDANTE	MARTHA TULIA RENGIFO
DEMANDADO	LA NACION Y EL ICBF
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARTHA TULIA RENGIFO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **NACION -INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En el acápite de las pruebas no fue relacionado la respuesta del derecho de petición por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 22 de febrero de 2017, Detalle de pago de entidades contratistas, por objeto del gasto, no obstante al revisar si obran en los anexos de la demanda.
2. La parte actora tendrá en cuenta el numeral 6 y 7 del artículo 25, Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, para lo cual y al momento de redactar sus pretensiones será claro, preciso y congruente con los hechos y fundamentos de derecho teniendo en cuenta por lo menos estos puntos, en este sentido deberá aclarar la pretensión primera, toda vez que no indica que clase de pensión es la que solicita, la norma y las semanas.
3. El poder allegado, no da cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 establece que es requisito incluir en el poder especial el correo electrónico del apoderado, esta dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARTHA TULIA RENGIFO** en contra de la **NACION -INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbc36a3e50dfddb2bc6cf1ec2ef39ab4fe2dae7a8d75c949105aadd1b50210e**
Documento generado en 07/10/2021 04:28:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>